

MEMORANDO

Fecha: 17 de marzo de 2015

Para: **Héctor Andrés Ramírez**
Director de Ambiente y Ruralidad

De: **Sandra Yaneth Tibamosca V.**
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado: **3-2015-02653**

Asunto: **Solicitud de vigencia resolución 1777 de 2010**

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto en la cual se consulta:

“solicitamos a dicha subsecretaría se determine si a la fecha se encuentra vigente la resolución 1777 de 28 de septiembre de 2010, (...) Motiva lo anterior el hecho de que la norma que sustenta dicho acto administrativo, esto es el Decreto Distrital 199 de 2008, a la fecha se encuentra derogado por lo estipulado por el artículo 16 del Decreto Distrital 016 de 2013, (...)”

En efecto, visto el texto de facultades para la expedición de la Resolución 1777 de 2010, se señala que es en ejercicio de los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 199 de 2008; sin embargo, se debe anotar que el artículo 4º de dicho decreto no tiene literales. No obstante, por su contenido, se puede interpretar que se refiere a los literales h) y n) del “artículo primero” del Decreto Distrital 199 de 2008, que trata sobre las funciones del Despacho, que señalan entre otras:

“h. Dirigir la elaboración, reglamentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

n. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, sin perjuicio de

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría”.

Al respecto, se debe anotar que la resolución citada fue expedida en el ejercicio válido de las facultades otorgadas por el Decreto 199 de 2008, que a la postre fue derogado por el Decreto 016 de 2013, lo cual no afecta la vigencia del acto administrativo expedido en debida forma en su momento. Se destaca que, aun cuando la función de su expedición hubiera sido otorgada a una autoridad diferente mediante actos posteriores, el acto administrativo mantiene su vigor hasta tanto no sea derogado, anulado, revocado o suspendido, únicas acciones que podrían alterar o terminar su vigencia, o que se de el cumplimiento del plazo o el decaimiento del acto administrativo por la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, que para el caso puntual no se observan.

Sobre la pérdida de vigencia el Consejo de Estado ha dicho:

*“La pérdida de vigencia del acto, que corresponde a la quinta causal de pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos, establece dicha pérdida como resultado o consecuencia, y no como causa, de la nulidad del acto administrativo, en tanto la anulación, junto con la revocación y la derogación, entre otras, es una de las formas de la pérdida de vigencia de los actos administrativos. Lo anterior concuerda o se armoniza con la posición jurisprudencial según el cual el juzgamiento de la legitimidad de los actos administrativos, se debe hacer bajo la consideración de las circunstancias dentro de las cuales se producen, de la que a su vez se ha inferido la improcedencia de la ilegalidad sobreviniente de los actos administrativos, ya que este evento se subsume precisamente en la figura de pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto, por desaparición de sus fundamentos de derecho”.*¹

Igualmente, en el ordenamiento jurídico, el artículo 3° de la Ley 153 de 1887 señala que:

*“Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó **por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores**, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería”*

Adicionalmente, se destaca que los literales h) y n) coinciden exactamente con lo dicho en el artículo 4° del Decreto Distrital 550 de 2006, sobre las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación y que se conservan actualmente en el Decreto Distrital 016 de 2013, recogiendo y conservando incólumes las funciones y por ende las atribuciones dadas al Despacho para *“Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, sin perjuicio de delegar*



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3 Anexos: No
No. Radicación: 3-2015-03596 No. Radicado Inicial: 3-2015-02653
No. Proceso: 955951 Fecha: 2015-03-17 16:03
Tercero: LUZ MERY JIMENEZ LEON
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría”, a pesar de que en el artículo 48 derogó expresamente el Decreto 199 de 2008.

Por lo explicado, esta Dirección considera que el hecho de la derogatoria de facultades o competencias de una autoridad no afecta la vigencia del acto administrativo expedido en su momento, de acuerdo con las normas vigentes.

Cordialmente,

Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA